

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210082400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese a la demanda virtual copia digital del documento privado (pagaré que suele ser utilizado por el FNA) que de acuerdo con la cláusula segunda del acápite de Hipoteca de Crédito Denominado en Pesos Sistema "Cuota constante" para afiliados por AVC de la Escritura Pública No. 1463 del 7 de septiembre del 2011, hace parte del título ejecutivo o explique si el mismo no fue suscrito.
2. Alléguese la escritura pública antes mencionada completa, como quiera que la obrante en el expediente carece de las primeras hojas.
3. Acredítese el pago del seguro aquí ejecutado en el literal f. del numeral primero del acápite de pretensiones.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. _____ de hoy **- 8 FEB 2023** a las 8:00 a.m. **006** SECRETARIA